

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	:	395
Proceso	:	Ejecutivo Singular
Radicado	:	17442-40-89001-2021-00101
Demandante	:	Banco Agrario de Colombia
Demandado	:	Oscar Armando Giraldo

De acuerdo a la solicitud allegada con la demanda, se dispone por parte del Despacho estudiar la viabilidad del decreto de la medida cautelar dentro del proceso referenciado anteriormente.

Solicitó el apoderado judicial como medida cautelar la siguiente:

"... embargo y retención de dineros que se encuentran en las cuentas bancarias que posee OSCAR ARMANDO GIRALDO OSSA, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 4.447.000, en Banco Davivienda S.A Oficina Supia, Caldas; Banco Agrario Oficina Riosucio y que puedan consistir en cuentas corrientes, de ahorros o C.D.T.."

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

SE CONSIDERA:

Con respecto a la solicitud y atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

"Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose

señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

El Despacho encuentra que la solicitud de medida cautelar es procedente; por tanto, **DECRETA** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias en las entidades bancarias: Banco Davivienda S.A. oficina Supía, Caldas, y Banco Agrario Oficina Riosucio, Caldas, cuya titularidad corresponda al señor **Oscar Armando Giraldo Ossa** identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 4.447.000**.

Para que la medida surta efectos legales, se ordena librar oficios por parte de secretaría, comunicando la medida al gerente de cada una de las entidades bancarias; Banco Davivienda S.A. oficina Supía, Caldas, y Banco Agrario Oficina Riosucio, Caldas, en cumplimiento al artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

De la misma manera se informa que el monto máximo de la medida es de **veinticuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis coma cinco pesos M/Cte (\$24'943.636,50)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias en las entidades bancarias: Banco Davivienda S.A. oficina Supía, Caldas, y Banco Agrario Oficina Riosucio, Caldas, cuya titularidad corresponda al señor **Oscar Armando Giraldo Ossa** identificado con cédula de ciudadanía **Nº. 4.447.000**.

SEGUNDO: ORDENA librar oficios por parte de secretaría, comunicando la medida al gerente de cada una de las entidades bancarias; Banco Davivienda S.A. oficina Supía, Caldas, y Banco Agrario Oficina Riosucio, Caldas, en cumplimiento al artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

De la misma manera se informa que el monto máximo de la medida es de **veinticuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis coma cinco pesos M/Cte (\$24'943.636,50)**.

Las sumas retenidas deberán ser depositadas en la cuenta de depósitos judiciales número **174422042001**, que posee este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A. CÓDIGO UNO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado No. 125

Fecha: 25 de agosto de 2021

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e776434479a3f8d98f7bb81d2a301708857d939a6f091a678c368c3ac5e13cb0

Documento generado en 24/08/2021 03:46:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>